



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con la excusa de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1148/2024 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090165924000164	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el personal adscrito a una ponencia determinada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señala que el personal adscrito a dicha ponencia no cuenta con personal que realice labores en modalidad Home Office.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta "desechar"	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>no presentado, prevención, personas servidoras públicas</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

Ciudad de México, a **17 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1148/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090165924000164, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

De la Ponencia de la Comisionada San Martín, en el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y 01 de enero al 31 de enero de 2024, la siguiente información: Nombre de las personas que realizan trabajo desde casa (home office).” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, en donde desea saber del “periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y 01 de enero al 31 de enero de 2024, Nombre de las personas que realizan trabajo desde casa (home office)”, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la subdirección recursos humanos, no se identificó algún documento en donde se manifieste que el personal adscrito a la ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso realice trabajo a distancia.

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el cual se recibió la solicitud en comento, y plataforma señalada para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“... ” (sic)

Adjunto:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

No estoy conforme con la respuesta.”. (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **11 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [090165924000164](#), se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio [090165924000164](#).

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el **02 de febrero de 2024**, y solicito lo siguiente:

“De la Ponencia de la Comisionada San Martín, en el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y 01 de enero al 31 de enero de 2024, la siguiente información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

Nombre de las personas que realizan trabajo desde casa (home office).

Gracias.” (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

- *El sujeto obligado, atendió la solicitud el 16 de febrero de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:*

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta: En atención a su solicitud de información, en donde desea saber del “periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y 01 de enero al 31 de enero de 2024, Nombre de las personas que realizan trabajo desde casa (home office)”. hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la subdirección recursos humanos, no se identificó algún documento en donde se manifieste que el personal adscrito a la ponencia de la Comisiona Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso realice trabajo a distancia...” (sic)

- *Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 06 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:*

“No estoy conforme con la respuesta...” (sic)

Por lo tanto, de la lectura y constancias que integran el expediente se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

*sujeto obligado, ya que la respuesta emite pronunciamiento en relación a la solicitado, asimismo del agravio solo se desprende que no se está conforme con la respuesta pero no advierte cuál es su inconformidad, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----
----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que, en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**-----
----- ...” (Sic)

b) Cómputo. El 20 de marzo de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **21 de marzo al 03 de abril de 2024**, asimismo descontando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

los días **23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó información relacionada con el personal adscrito a una ponencia determinada.

El Sujeto Obligado dio respuesta, señalando que el personal de dicha ponencia no realiza trabajos bajo el concepto de Home Office.

Con fecha 06 de marzo de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, **resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **11 de marzo de 2024**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 20 de marzo de 2024**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **21 de marzo al 03 de abril de 2024**, asimismo descontando los días **23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, y 31 de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 11 de marzo de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2024

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV